RESOLUCION de 25 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva Oficina de Farmacia en la localidad de Serradilla.

Visto el escrito presentado con fecha 29 de marzo de 1998 por D.ª M.ª Evangelina Sánchez Rodríguez en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Serradilla, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación requerida al solicitante en lo que se refiere a la resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación así como la certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un período de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 1 de agosto de 1998

RESULTANDO: Que con fecha 24 de abril de 1998 por el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres se acordó la acumulación al presente procedimiento de autorización de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Serradilla presentada por D.ª Evangelina Sánchez Rodríguez la solicitud de D. Andrés Vega Cruz, a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 2 del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que en fecha 13 de agosto de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por el Iltre. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres y por D. Isidoro Sánchez Ferriández, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por la Sra. Sánchez Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por D.ª M.ª Evangelina

Sánchez Rodríguez de apertura de nueva oficina de farmacia, así como la acumulada, no pueden tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por el Secretario de la Corporación municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Serradilla, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesitaría una población de al menos 3.600 habitantes, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General.

## RESUELVE:

Denegar la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia instada por las solicitudes acumuladas en el presente procedimiento de D.ª María Evangelina Sánchez Rodríguez y D. Andrés Vega Cruz para la localidad de Serradilla y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, 25 de septiembre de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo, PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva Oficina de Farmacia en la localidad de Talayuela.

Visto el escrito presentado con fecha 29 de marzo de 1998 por

D.ª M.ª Evangelina Sánchez Rodríguez en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Talayuela, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación requerida al solicitante en lo que se refiere a la resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación así como la certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un período de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 1 de agosto de 1998

RESULTANDO: Que con fecha 24 de abril de 1998 por el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres se acordó la acumulación al presente procedimiento de autorización de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Talayuela presentada por D.ª Evangelina Sánchez Rodríguez la solicitud de D. Andrés Vega Cruz, a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 2 del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que en fechas 13 y 20 de agosto de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por el Iltre. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres D.ª Plácida Gómez Corisco y por D.ª Ana Esteban Paniagua, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por la Sra. Sánchez Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por D.ª M.ª Evangelina Sánchez Rodríguez de apertura de nueva oficina de farmacia, así como las acumuladas, no pueden tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por el Secretario de la Corporación municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Talayuela, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos

en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesitaría una población de al menos 3.600 habitantes, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General.

## RESUELVE:

Denegar la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia instada por las solicitudes acumuladas en el presente procedimiento de D.ª María Evangelina Sánchez Rodríguez y D. Andrés Vega Cruz para la localidad de Talayuela y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, 25 de septiembre de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo, PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1998, sobre la modificación de condiciones del expediente acogido al Decreto 74/1993, de 8 de junio correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales, para acogerse a los in-